ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Administración para el Sustento de Menores

4 de febrero de 2014

A todo el personal

Leda. Rosabelle Padín Batista
Administradora

MI: 2014-03: Clasificación de los casos en el sistema PRACSES

En el 1975 se creó el Programa *Child Support Enforcement* (CSE) al amparo del Título IV-D de la Ley de Seguridad Social Federal. El gobierno federal requirió a toda jurisdicción que recibiera fondos del Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF por sus siglas en inglés) la creación de agencias de sustento de menores. Ello a lo largo de los cincuenta (50) estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, Guam, las Islas Vírgenes y Puerto Rico.

En Puerto Rico se creó la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) al amparo de la Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, con el fin de asegurar que las personas legalmente responsables cumplieran con su obligación de proveer alimentos a sus hijos e hijas menores de edad. Mediante la referida Ley, se designó a la ASUME como la agencia estatal IV-D en Puerto Rico. Es decir, como la agencia creada al amparo del título IV-D de la Ley de Seguridad Social Federal para prestar los servicios siguientes en casos de menores de edad en Puerto Rico: localizar a la persona no custodia (PNC) o al padre putativo para establecer paternidad y pensión alimentaria; y establecer, modificar, revisar, recaudar, distribuir y poner en vigor mecanismos de cumplimiento para hacer efectivas las órdenes de pensiones alimentarias establecidas para menores de edad.

Conforme con lo anterior, la mayoría de los casos en nuestra agencia deberían ser aquellos identificados como IV-D (NATFN), IV-A y IV-E, pues en estos tipos de casos la ASUME brinda todos los servicios que como agencia IV-D está llamada a prestar.

Oficina de la Administradora
Edificio Metro Center, 5 Calle Mayagüez, Hato Rey
PO BOX 70376, San Juan PR 00936-8376
Tel. 787-767-1500 Fax 787-282-8324

ASUME Administración para el Sustento de Menores Estado Libre Asociado de Puerto Rico
FAMILIA

Es sumamente importante que nuestros empleados clasifiquen correctamente los casos en el sistema de manejo de casos de la ASUME y corroboren que aquellos trabajados en el pasado, estén **debidamente clasificados**.

La correcta distribución del dinero que por concepto de pensión alimentaria recibe la agencia, depende en gran medida de la clasificación del caso en nuestro sistema.

Se emite este memorando interno con el propósito de especificar los elementos característicos de los diferentes casos que se atienden en la ASUME para facilitar el proceso de identificación de los mismos y su debida clasificación en el sistema de manejo de casos, PRACSES.

Clasificación de los casos

Al momento de clasificar el caso, el empleado o empleada tomará en consideración los elementos característicos del mismo según se especifican más adelante en este memorando interno y seleccionará en la pantalla *Información del Caso (ICA)* de PRACSES entre una de las alternativas siguientes: ATFN; IV-E; HOGAR SUSTI; NATFN; NO IV-E HOGAR SUSTI; CONTRATO LOCALIZACIÓN SOLO; MEDICAID NATFN, Y NO IV-D.

Para poder identificar y clasificar adecuadamente un caso en *ICA*, es importante conocer los elementos de cada tipo de caso según el título y la sección de la Ley de Seguridad Social Federal aplicable. A continuación se describen los tipos de casos que maneja la ASUME:

1. **IV-A:** son aquellos casos en los que, al amparo del título IV-A de la Ley de Seguridad Social federal, el estado provee asistencia económica a un menor de edad. Como condición para recibir dicha asistencia, el derecho de alimentos del menor se le cede al estado y el caso se refiere a la agencia de sustento de menores (ASUME) para que se establezca una pensión alimentaria al menor de edad y se recupere de la PNC los beneficios que, por concepto de asistencia económica, recibió y recibe el menor de edad. **El empleado o empleada clasificará el caso como ATFN en la pantalla *ICA*.**

2. **Antes IV-A:** son aquellos casos en los que, al amparo del título IV-A de la Ley de Seguridad Social federal, el estado le proveyó (actualmente el estado no le provee) asistencia económica a un menor de edad. El caso se refiere a la ASUME con el fin de recuperar de la PNC los beneficios que el menor recibió y otros costos. **El empleado o empleada clasificará el caso como NATFN en la pantalla *ICA*.**

3. **Caso IV-E**: son aquellos casos en los que la Administración de Familias y Niños (ADFAN) obtiene la custodia de un menor, lo ubica en cuidado sustituto (puede ser bajo el cuidado de una persona particular, de un familiar del menor o de una institución) y provee asistencia al amparo

de las disposiciones de la sección IV-E de la Ley de Seguridad Social federal. El caso se refiere a la ASUME con el fin de recuperar de la PNC los beneficios recibidos por el menor y otros costos. **El empleado o empleada clasificará el caso como IV-E en la pantalla *ICA*.**

4. **No IV-E**: son aquellos casos en los que la Administración de Familias y Niños (ADFAN) obtiene la custodia de un menor y lo ubica en cuidado sustituto. En este tipo de caso no se provee asistencia al amparo de las disposiciones de la sección IV-E de la Ley de Seguridad Social federal sino que la asistencia a la familia se provee con fondos locales del presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El caso es referido de la ADFAN a la ASUME. **El empleado o empleada clasificará el caso como NO IV-E HOGAR SUSTI en la pantalla *ICA*.**

5. **Antes IV-E:** son aquellos casos en los que la Administración de Familias y Niños (ADFAN) obtuvo la custodia de un menor. El menor estuvo en un cuidado sustituto al cual se le proveyó asistencia al amparo de las disposiciones de la sección IV-E de la Ley de Seguridad Social. El caso fue referido a la ASUME con el fin de recobrar los beneficios recibidos. **El empleado o empleada clasificará el caso como NATFN en la pantalla *ICA*.**

6. **Medicaid IV-D (Medicaid only):** son aquellos casos en que se determina que un menor es elegible para recibir o está recibiendo Medicaid al amparo del Título 19 de la Ley de Seguridad Social federal, pero que no son ni han sido beneficiarios de asistencia económica al amparo del Título IV-A o IV-E de dicha ley. **El empleado o empleada clasificará el caso como MEDICAID NATFN en la pantalla *ICA*.**

7. **Casos de localización solamente ("locate only"):** son aquellos casos en los que se le solicita a la ASUME que solo provea información sobre localización de personas custodias, personas no custodias, parientes, y menores, a las personas autorizadas y para los propósitos autorizados por la legislación federal y local. **El empleado o empleada clasificará el caso como CONTRATO LOCALIZACIÓN SOLO en la pantalla ICA.**

8. **Caso IV-D**: son aquellos casos privados en los que, en representación de un menor, la Persona Custodia (PC) o la PNC cumplimenta una solicitud de servicios para que la ASUME preste los servicios IV-D. **El empleado o empleada clasificará el caso como NATFN en la pantalla *ICA*.**

9. **Casos NO IV-D**: son aquellos casos privados en los que ninguna de las partes llena o cumplimenta la solicitud de servicios de la ASUME. En estos casos la agencia no presta los servicios IV-D y se limita a brindarle a las partes el servicio de recibir y distribuir el dinero que por concepto de pensión alimentaria paga la PNC a través de la ASUME. **El empleado o empleada clasificará el caso como NO IV-D en la pantalla *ICA*.**

La presentación o no de una solicitud de servicios es el elemento que diferencia estos dos últimos tipos casos. Así cuando al momento de clasificar un caso privado el empleado o la empleada solo pueda seleccionar entre un caso IV-D (NATFN) y un caso No IV-D, deberá asegurarse de que existe una solicitud de servicios. De haberla, deberá clasificar el caso como uno IV-D (NATFN). De lo contrario, deberá clasificarlo como uno No-IV-D.

Dispensa o *waiver* federal

El gobierno federal concedió una dispensa (*waiver*) que estuvo en vigor desde el año 1997 hasta el 18 de octubre de 2007. Al amparo de la referida dispensa, la ASUME podía clasificar como caso IV-D (NATFN) todos aquellos en los que la PC no hubiera rechazado expresamente los servicios que presta la ASUME, independientemente de si se completó o no una solicitud de servicios. Como regla general, todos los casos se clasificaban como IV-D (NATFN) y la ASUME podía brindar todos sus servicios, aunque no tuvieran una solicitud de servicios. Existen tres posibles excepciones a esta regla:

1. Si la PC hubiera rechazado expresamente y por escrito los servicios de la ASUME, el caso se clasifica como No IV-D. El rechazo debe constar en el expediente del caso.
2. Casos privados abiertos en la oficina local de **Caguas III.** Esta local se mantuvo como oficina control y no le aplicó la dispensa. Es decir, necesitan tener una solicitud de servicios debidamente cumplimentada para ser clasificados IV-D (NATFN).
3. Casos privados abiertos en la oficina local de **Hatillo**, abiertos luego del **18 de octubre de 2002**. Estos casos necesitan tener una solicitud de servicios debidamente cumplimentada para ser clasificados IV-D (NATFN).

Quiere decir, todos los casos de origen judicial que recibió la agencia desde su inicio y aquellos de origen judicial y administrativo abiertos para el período comprendido entre el 1997 y el 18 de octubre de 2007, a los cuales no les aplique alguna de las excepciones anteriores, se debieron clasificar en su momento y actualmente deben estar clasificados en nuestro sistema como casos IV-D (NATFN) aunque no se hubiera completado una solicitud de servicios.

Ahora bien, la dispensa estuvo vigente hasta el 18 de octubre de 2007. Ello significa, que **los casos que se hayan abierto después de dicha fecha tienen que tener cumplimentada una solicitud de servicios para que puedan ser clasificados como IV-D**. Cada una de las regiones administrativas recibirá una lista de los casos clasificados No IV-D que se hayan abierto desde el 19 de octubre de 2007 hasta la fecha de este memorando interno. Deberán revisar en los expedientes si existe una solicitud de servicios firmada. De ser ello así, deberá reclasificarse el caso a IV-D. Si luego de verificar el expediente del caso, el empleado o empleada determina que el caso está correctamente clasificado como No IV-D, deberá orientar a los participantes en torno a los

servicios que ofrece la ASUME, las ventajas que para cada parte representa recibir los mismos y estimularlos y exhortarles a cumplimentar una solicitud de servicios.

Confiamos en el fiel cumplimiento de este Memorando Interno y en que ello redunde en una mejora del proceso de clasificación de los casos en nuestro sistema PRACSES.

c. Hon. Idalia Colón Rondón
Directores Regionales